

Nº 189

PROVINCIAL INDEPENDIENTE

Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Año

1822

Revilitado por la Junta Gubernativa de Costa Rica

En quarto.

1



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Don Joaquin Oreamuno Cap. de los Excoy. Im-
periales y de Granaderos, Comandte de las
Armas y Alt. J. Constitucional en esta
Ciudad de Cartago.

Por quanto haviendose recibido de la Exma. Junta
Gubernativa de esta Prov. los oficios que a
la letra dicen.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se pu-
blique por bando en los lugares acostumbrados
este que es fecho en esta Ciudad de Cartago
a los dias y siete dias del mes de Junio de
mil ocho cientos veinte y dos años con testigos
en falta de. Escribano lo que certifico =

Joaq. Oreamuno

Joaq. Oreamuno

Juan Ant. Castro

En queritudo



SELLO CUARTO, VN STAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.



Se acompaña a V.S. el Manifiesto sobre
 bre quicinto esta Junta ha practicado en
 cumplimiento de sus deberes en el inte-
 rezante ramo de tabaco, p.^a q.^a V.S. se
 sirva mandarlo publicar por Bando
 para la inteligencia publica, dando
 aviso de su cumplim.^{to} a este Gobierno.

Dioz Gué. a V.S. m.^a d.^a S.^a
 José Junio 16, de 1822.

Presb.
 P. te
 Rec.

Ordo
 Sec.^o int.

S. del M. S. y M. L.
 Junt.^o de Cartago.

16 junio 1822

La Junta Supra. Crabonera. atenta a la conciencia q^l los Pueblos han depositado en ella, a la felicidad de los Párr. exclusiv. objeto de su amor y serias meditacion: desea sp^{te}. de dar al Público un testimonio de lo q^l estima en deber, t^{ne}. al p^{re}sente la dulce satisfaccion de dar una idea a^{unq}. ligera de su conducta en lo relativo al t^{ne}. del Tabaco, ya q^l esta benedict^{te} ha podido arrancarle a la malicia como p^{er} persona y a su persona, los contee^{er} mas p^{ro}mas q^l se podia decaer del vendid^{er}. estado de este negocio y del aspecto con q^l Costa-rica debio y ~~de~~ debia mirarle en lo sucesivo.

Constantem^{te} se ha sostenido q^l ciento e^l inevitable q^l esta t^{ne}. no podia subsistir sin los auxilios de la de Nicaragua y q^l esta hacia a^q. una gran merced y tal vez en embidia q^l pagar la cosecha ciento cent. de din^o. y aun p^{er} que se hacia demost^{ra}. experimental^{te} la necesidad q^l Costa-rica tenia de estos auxilios y la imposibilidad de existir sin ellos. Es necesar^{ia} alg^u. citenc^{ia} p^{er} el examen de este p^{re}sump^{to}. p^{re}ocupac^{io}ne^s.

En todo t^{po} la Seccion. de Costa-rica solo ha necesitado de din^o. p^{er} el pago de sus empleados y cocecher^{es} de tabaco: las terc^{er}as dan como p^{re}sent^{er}. se han suministrado p^{er} cubrir estos objetos ciento cent. y p^{er} tanto solo ha pedido a la de Nicaragua y esta le ha embido en intentalos de t^{po}. muy dilatados lo que faltaba p^{er} el total cubierto. Annuat^{re} se embia p^{er} esta factoria a^q. q^lo. tabaco necesitaba p^{er} el sumido de sus much^{os} terc^{er}as. En suma la t^{ne}. de Nicaragua p^{er} la cantidad q^l embia p^{er} el emb^{to} solo de la cosecha de ma^{iz} toda la gran com^u. q^l consume y cuyo go^{bi}no. vende al precio de seis p^{er} libras a lo q^l es lo mismo p^{er} sola la com^u. de veinte y tantos mil p^{er}. q^l ha embido cada quatro e^l seis años p^{er} completand el pago de la cosecha t^{ne}. de utilidad anual nor^{mal} mil y mas p^{er} (op^o. del Seccion Valenzuela de 13. de Mayo de 1821.) Esto sup^{to}. conseruemos ahora qual ha sido en tantos años la exagerada utilid^{ad} q^l ha necesitado Costa-rica del ramo de tabaco q^l ha fomentado en su seno y en q^l ha entretenido los brazos de sus habitantes. Costa-rica sp^{te}. ha contribuido p^{er} el pago de empleados y cocecher^{es} con todo el p^{ro}ducto de sus terc^{er}as: en sus Secc^{io}es solo ha quedado una muy poca parte del fruto cosechado; yendo todo lo restante p^{er} la t^{ne}. de Nicaragua, luego se puede decir q^l esta se aprovechaba de los p^{ro}ducciones de aq^u. y a menor precio del q^l importaba en total costo y en semej^{te} caso se podia decir q^l Nicaragua fabricaba y vendia

Costa-rica? y el contran? No se podria asegurar q' esta ocupaba
sus labrad. y sus terrenos q' a dia a' ag. a' unos quince años ingre-
sas unos espases de sostenencia y de subencia a sus muchos ingen-
cios? Que Costa-rica haya pedido alg. cont. ^{du} q' completas el pago
de la coleccion q' se haria de consumir en Nicaraq. Que tñe de
extraordinaria? Unicamente el q' no le pudiese el todo q'lo. ning. indi-
viduo en la sociedad hace cosa alg. y otro sin exigir el total im-
ponte de su trabajo: el q' siendo ambas cosas. pertenecientes a una
misma nac. se haya utilizado ag. a' exclusion. de las ventajas
q' ofrecen. la feracidad de esta. Con conocimiento de esta desigualdad e
irregularidad q' al mismo tpo. atendiendo al Cto. in. que se
presenta a la poca ventaja q' se proporcionaba con su perzon-
nabaja el coleccion. y alg. otro expuso del modo mas conv. al
Gbo. de Leon q' p'cipal la coleccion del presente año era in-
dispenzab. se embiase de ag. a' fact. a' esta la cont. de diez a
veinte mil p. q' de no verificarlo asi no se podria satisfacer
al coleccion. el imp. del futo. q' presentase y el q' no pudiendo
retenerse con su venta clandest. las tercenas to-
das de una y otra tñe (N. 1.º) mas ag. q' Gbo. y caucos q' con
bien notorias y p'fatis. q' la de mantener su suverania
con una de hienos, seran los oidos a la razon y se nega a la so-
licitud N. 2.º

El factor de Leon q' tñe a la vista los documentos de ag. a' hienos
la falta del futo. robaran. y lo q' es mas q' todo q' sin el tabaco q'
va de Costa-rica no podria existir ag. a' hienos la columna en q' se
sostienen las cargas del Estado, hizo q' su parte los may. esfuerzos
a fin de q' el Gbo. de Leon le permitiera embiar los diez o veinte
mil p. q' indicados (N. 3.º y 4.º) mas como aquellas Autoridades esta-
ban firmemte resueltas a sup'gar a esta tñe. crey. facinados q'
su Gob. era tan debil y muno como ellos saquies, contestaron sin
embarazo ha q' Gbo. Factor. lo q' se adv. en el N. 4.º

En todos esos antecedentes o docum. se adv. 1.º q' aquel Factor
esta bien convencido de la utilidad q' representa la venta de su con-
go del Tabaco q' se le embia q' la de esta tñe. 2.º q' p' confesion
del mismo, Costa-rica trabaja dovalde y q' Leon haya la columna
en q' se sostienen sus cargas y gastos en las coleccion. y afines de
aquella. 3.º q' el Gob. de Leon no consulto maduram. (en hienos
negocios el vñl. su propio interes y regulados y menos tuvo en
considerac. el miserable lucro de Costa-rica en ag. a' negocio. Quando
todo esto estaba casi establecido y ya sin q' se pudiese retroceder una
sola linea a no ser q' clara y distintam. confesaren su error
aquellas Autoridades, aparece el factor de Leon de acuerdo tal vez
representando un nuevo papel: haciendo de sup. y con lenguaje

ge terrorista (N.º 5.º y 6.º) siendo lo mas gracioso el q. el Gobierno de Leon sin hacer mem.^a de su of.º 4 de En.º del Cor.º año. niega ahora q. haya tenido correspondencia sobre el asunto de tabaco con este Gob.º en su of.º de 1.º del Cor.º Ab.º incoato en el n.º 6.º y q. el Factor Valenzuela sin acordarse de su of.º de 5.º de D.º del año pasado n.º 5.º en el q. indicad haver existido al Gob.º de Leon y.º el envio del din.º haciéndole responsable. Y.º no haber causa justa p.ª su evasión y engeñosa ahora diciendo q. no se envio el din.º tan solo p.ª los riesgos del tránsito y haciendo responsable a la Junta q. expone en sus dos of.ºs ultimos de 2.º de Mayo y 2.º de Ab.º del Cor.º año. (n.º 5.º y 6.º)

La Junta Civil de Costa Rica se complase en caer q. g.º los quehaceres de su competencia. lean los docum.º ya referidos y los arregados con los n.º 7.º y 8.º formarán una caral idea; ya ya de irregularidad del Gob.º ant.º cuyo sistema empleaba las fuerzas de Costa Rica p.ª engrosar las de Nicaragua con absoluto agravio de la razon y justicia; ya del manejo toruoso y opresor de las autoridades de Leon a quien ha estado sujeta; ya en fin de los esfuerzos q. ha hecho la Junta q. expone p.ª establecer el equilibrio necesar.º entre una y otra P.ª consultando sp.º la utilidad, ventajosa, y mejora de fortuna de los Costa-ricenses.

Ciudadanos: si las operac.º de v.ºro. P.ºno int.º hubieren llamado p.ºnt.º deccos y expectacion, si se hub.º andado el camino q. se devia seguir en solicitud de v.ºro. bien estar, la Junta ha bra recibido ya el mejor pago, la mas generosa y dulce recompensa de sus fatigas: habra llenado su deber q. es a.º g.º. Quede aspirand.º q. v.ºro. bien a.º porer de las amenazas de su acusada ante la Corte Mexicana q. es a.º lo q. aspiran v.ºros enemigos, ya q. no han podido danarlos haciendo frente a.º v.ºro. Gobierno.

Bomilla
 Sec.º
 J.º de la G.ºa.º Prieto
 Sec.º int.º

Núm.^o 1.^o

Por los alestados en copia que este Factor ha parado a esta Junta Gubernativa de lo determinado p.^a V.^a y p.^a esa Exma. Diput.^o N.^ol. en la solisitud del Factor de esa ciudad, se evidencian los temores q.^e p.^a acontecimientos políticos obstanen el envio de Ixtapeque y la remesa de dinero p.^a la contrata de tabacos con esta Prov.^a pulzando cuidadosamente este negocio tan interesante y creyendo q.^e de esta suspencion provablemente se seguira un contrabando casi inevitable y destructor de esa tercera ha parecido ponerlo en la consideracion de V.^a p.^a q.^e consultandolo con S.^o Diput.^o N.^ol. se sirva acordar oportunas providencias en particular: segun de q.^e los caudales q.^e se remitan se inviertan como sp.^a en los fines de su envio, y de q.^e en todo caso procurara este Gob.^o no perjudicar a las Prov.^{as} limitadas a quienes ofrese sus produccion con la franquicia especial que sp.^a ha constituido su caracter = Dios q.^e = Pedro Jose de Alvarado = Presidente. = Nicolas Carrillo = Juan de los Santos Madros = Nicolas Lanza = Jose Nereo Toracca = Manuel Maria de Bonilla = Joaquin de Zglecias Dip.^o S.^o = Sr. Gobernador Intend.^o de Leon D. Miguel Gonzales Saravia =

Núm.^o 2.^o

Cosi al oficio de esa Junta de 18.^a del mes pp.^o di cuenta a la Exma. Diputacion N.^ol. q.^a en sesion prim.^a de este A.^o ant.^o 3.^o acordo lo sigte. = El Sr. Jefe Pol.^o dió cuenta con el un oficio de la Junta Trilada Sup.^a Gubernat.^a de Costa-rica su f.^o 18.^a del mes pp.^o sobre remesa de tabaco Ixtapeque y caudales a aquella Factoria con mencio a lo acordado anteriormente sobre el particular; y discutido se convino en contestarle no haver lugar p.^a ahora a resolver; y q.^e en qto. al contrabando, si no vastasen las reglas ordin.^{as} se adoptaran las sucesivas oportunas sobre la vigilante prevencion acordada = Ho comunico p.^a inteligencia en cumplimiento de mis deberes = Dios q.^e = a V.^a m.^a S.^o Leon En.^o 1.^o de 1822, = Miguel Gonzales Saravia = N.^o de la Junta Gubernat.^a de Costa-rica. =

Núm.^o 3.^o

S. y G. S. = La unica columna q.^e sostiene las cargas del Estado en esta Prov.^a es la renta del tabaco de un cargo. Esta columna tan preciosa debe mirarse como una de las mas inmediatas obligaciones de V.^a a fin de sostenerla p.^a q.^e con sus productos se cubran las mismas cargas en defensa de la propiedad Prov.^a Desde q.^e V.^a tomo posesion del destino q.^e obtiene se han señalado p.^a la sup.^a actividad del S.^o q.^e no lo lograron los S.^{os} antecesores los productos del mismo a beneficicio de las mismas cargas p.^a no alcanzar las otras entradas de la Har.^a Pubca. a cubrir el deficit.

y se ha remitido anualmente el cumplimiento necesario p.^a las Factorias
de S. Vicente y Costa Rica en cantidad de dos mil y mas trós. sin q.^a esta
de un cargo, los haya auxiliado ni en un medio real p.^a levantar sus
sementeras ni menos a la prim.^a p.^a el costo de los fletes hja. el tuc-
to de conchagua; deduciendose de todo q.^a esta Factoria ha tenido q.^a vender
sus efectos q.^a le ha valido de gratis p.^a las otras y diez mil li-
bras de sol.^a p.^a lo menos se remiten anualmente y cuyos pro-
ductos quedan en los mismos terminos sin q.^a actone su-
sist. y costos aun mezclandose este tamo con necesidad de ca-
udal p.^a la clavorac.^a de este modo con q.^a se recorren las fron-
teras del Pña. decaando la direccion gral. del Pña. contin-
an al mismo auxilio q.^a le havia franquizado a esta Prov.
dispus. en su ord.^a de 30 de En.^a de este año q.^a apropiandose
el tipo en q.^a debia sembrarse la cosecha de tabacos de Cos-
ta Rica se admitieren en esta Caja Prov. p.^a entro los comer-
ciantes de este lugar con calidad de librarlos contra la mis-
ma direc.^a y q.^a se pudiese en noticia de H. J. p.^a q.^a no librases
contra un caudal q.^a venia a sufrir sus efectos en beneficio de
las Prov. del cargo de H. J. y atendidas estas razones disp.^a
H. J. en su orden de 13^a del mismo q.^a no los tocara p.^a el pre-
fente objeto a q.^a se destinaban. Recogida la canti.^a se ha
mantenido en deposito en esta Caja con arreglo al orden de la
propia direc.^a con el objeto de q.^a si se remitia antes de coger
se la cosecha no fuese a perder mano de ellos el Señor
Gobernad.^a de Costa Rica y como mas seguros quedasen en depo-
sito en este lugar hta. q.^a ya estubiese la siembra en estado de co-
te se procediese a su envio. Como p.^a cubria las superiores ordenes
de H. J. de 8^a y 26^a ot.^a ultimo en q.^a me prevenian el tras-^{porte} q.^a
verifique en cantidad de 12000 p.^a despues de haberse trasladado a de-
posita cobace mano del caudal destinado p.^a Costa Rica, me he visto
en la presente epoca obligado a recoger este din.^a con los productos de
ventas q.^a vienen los ultimos restos de las recaudaciones del Depn.^a
finalizadas en 30 de oct.^a de este año sin contar con los de los almu-
cenos de Nicaragua y Granada q.^a se interesan enq.^a caja Subal-
terna y los q.^a no habian llegado en el presente año de Circuncisa y
tantos mil p.^a resultando q.^a en fin del año acaso se han enterado
mas de 125,000 p.^a y q.^a no los han dado los acudimientos del Depa-
tamento. La cosecha de Costa Rica en principios del año entrante
ha de seguirse y progresa a cada cosechero el valor del fruto q.^a en-
trega. Para verificar la oblig.^a q.^a tiene la Renta de residua y pagar
una obra constituida desde su establecim.^{to} deve remitirse en el entrante

te Distinga la conducta destinada p.^a el efecto y la q.^a como no satisficiera
a los productos de este departamento y si sin utilidad del d.^o de remitiendo sin
averia alg.^a tanto p.^a cubra el honor de la contrata de la renta como q.^a
en caso contrario de no haber con q.^a compare la cosecha se exponen los
valores de esta factoria a perder ciento y tantos mil p.^a p.^a no remitiendo
habera los doce mil destinados p.^a su pago como V.^a me ha D.^o verbal-
mente. El antecesor de V.^a p.^a cubra los gastos q.^a se operaron q.^a los ene-
migos entraron a los Puertos de estas costas, dispuso q.^a no habia
fondo en el ramo de mi cargo se echase mano de los nuevos venifictiles
y ramos del consulado y entre otros se sumaron mas se venieron
mil p.^a y en V.^a mira con mayor como lo expone la necesidad q.^a tiene la
D.^o de caudal q.^a remita a Cortes rica se servira tomar informe
de la cont.^a q.^a tanto endeuda como en efectivo tengan aqui ellos ra-
mos y mandan se trasladen a la Caja de Haz.^a Pub.^a y danme
facultad q.^a remita la conducta al fin de q.^a la D.^o de mi car-
go no sufra las sumas conseguidas q.^a se operan de q.^a la co-
secha quede reducida en contrabando q.^a no haver con q.^a pa-
garla, y la D.^o con la perdida de ciento y tantos mil p.^a q.^a se
dejen de vender. Factoria de tabacos de Leon y N.^o 13^o de 1821.
= N.^o 2.^o = Quando quiciere no molestas las atenc.^o de V.^a
me precisen otras cosas de mayor responsabilidad o haviendo
exp.^o tipo. q.^a ponerlos en el Sup.^o Conocim.^o del 7. El q.^a q.^a recibí p.^a
el Conde de Ayer del Factor de Cortes rica q.^a pongo a los ojos
de V.^a manifiesta la urgentissima e indispensable necesidad de remi-
tirla al momento veinte mil p.^a para el pago de la produccion
Cosecha de tabacos levantada p.^a el consumo de este departam.^o
de mi cargo y como p.^a menor tengo representado a V.^a en
mi consulta de 13^o del Con.^o en q.^a se manifi.^o los graves persui-
dos y responsabilidades en caso contrar.^o remitiendo y cuya reso-
lucion tiene. La presente no se me ha notificado y la q.^a consue-
re sin V.^a mandan traer a la vista y q.^a con conocimiento de las
circunstancias reserva providencia lo q.^a tenga p.^a comben.^o Para
comunicarlo a V.^a de Conde al Factor de ag.^a Nov.^a = Leon
y N.^o 29^o de 1821 = Dios que a V.^a m.^a de = Jose Mariano de
Valenzuela = Sr. Intend.^o de Jefe Pol.^o Sup.^o D. Mig.^o Gonzalez Sanci-
via = Es copia de los borrados q.^a existen en el Archivo de esta Con-
fidencia de mi cargo = Leon y D.^o 3^o de 1821 = Volantes =
N.^o 4.^o

Despues de haber puesto a V.^a mi of.^o de 3^o del Con.^o en
q.^a acompaño copia de los decursos q.^a hice antes del reclamo
q.^a V.^a me hace en su of.^o de 14^o de N.^o ultimo y el q.^a con pre-
sencia de este hice a este Gob.^o sobre cambio de caudales a

esa Fact.^a p.^a el pago de la proxima cosecha de tabacos
se ha dictado por el la Providencia q.^e literalmente copio
= "La Exma. Diput.^a Proal. en sesion n.^o 78. ant.^o 2.^o
ha acordado lo q.^e copio = Seguidamente dio cta. el S.^o Pre-
sidente con un of.^o de este Factor de tabacos, y ante
señentes relativos, sobre remitir veinte mil p.^a a la
Fact.^a de Costa-rica p.^a sus atenciones, visto y discuti-
do tanto p.^a la creacion de fondos, y justa prevencion
p.^a las atenciones y necesidades locales como tambi-
en riesgo en el transito y segurencias politicas.
alli se acordo q.^e p.^a ahora no debia procederse
a la remesa q.^e se pide, y q.^e se conte asi a es-
te Fact.^a con encargo de q.^e redoble las medidas q.^e
quedan convenia p.^a evitar la introduccion de taba-
cos clandestinos y lo incarto a V. p.^a su inteliq.
y cumplimiento debiendo el of.^o del Fact.^a de Costa
rica q.^e me adjunta = Dias que. a V. m. a. de
on y Dic. 4. de 1825. = Mig.^o Gonzalez Saravia =
= S. Factor de tabacos D. Mariano Valenzuela = Y la
q.^e le incarto con el mayor dolor p.^a los perjuici-
os q.^e resulten al ramo, y lo q.^e he procurado libe-
tar en los modos mas claros como lo expresan
las copias q.^e con fha. 3.^a del corte. tengo a V. di-
rigidas, tanto p.^a libertarme de las cargas y res-
ponsabilidades, qta. p.^a q.^e V. queda a esas cosechas
manifestan q.^e p.^a parte de los individuos de la fta
se ha procurado cumplir con la contrata a q.^e esta
ba afecta la misma, y la q.^e en ning.^o caso puede
hacensele cargo p.^a q.^e ha tenido el fondo destinado
en su casa con el objeto solo de asegurarse el
pago de la cosecha q.^e en la disposicion incarta
se conoce q.^e yo he cumplido con mis deberes p.^a
habense traído a la vista los antecedentes de la
mat.^a en q.^e manifiesta los daños, perjuicios
y responsabilidades q.^e traya embuelta la dispo-
sicion en negrundo como se negaron los cau-
dales p.^a un pago tan preferente y de un ra-
mo q.^e ha sido la unica columna q.^e ha sos-
tenido, y sostiene las cargas del estado, y mu-

cho mas haciendo otras fondas con q^l pudiesen cocer las nece-
sidades del dia, y como lo representa en la copia n.^o 1.^a acompañada
de un of.^o citada de 3.^a del Conto. y todo lo q.^l me ha parecido con-
veniente exponer a V. G.^a su intelig.^a y demás considerac.^o a q.^l da
lugar la vendida de una cosecha q.^l vendria con Just.^a a quedar
reducida en contrabando, y esta Tractoria terminada q.^l la can-
da referida = Dia q^ue. a V. m.³ a. Leon y D^{no}. 3. de 1721. = Torre
Máximo de Valenzuela = Sr. Factor D. Maximiano Montecalegre
= En copia fiel de sus originales Contradunia de tabacos de Costa-
rica en S. Toré D^{no}. 16 de 1721. = Colocacion =

El Factor de Leon, me ha dirigido el of.º sgt.º "No habien-
do u. dado contestacion en el presente Correo, a mi of.º de 19.º de
Set.º ultimo a cerca del cambio de los tabacos q.º le pidi. y.º su-
miento de este departamento, señalándole los puntos q.º debia en-
viar, me hace sospechar q.º u. y esas Autoridades arbitranam.º
herhan al calencio, y.º finas Particulares un punto de la may.º
delicadeza y q.º como si los embuebr en una exaltada cada
de responsabilidad, ricaro mayor q.º la q.º han estado experimen-
tando los bienes embargados a los individuos q.º dispuicion en el
año de 1772, u. de una provid.ª, contra el Reino a q.º estubian
muy leños de sus limitadas facultades. — Tal es la precente, y
q.º u. como individuo de la P.ª ha estado y esta obligado no
solo a la Conservacion de la misma en su distrito, sino q.º
debe extender sus disposicion.ª a esta de mi cargo, como unica
colugna q.º la sost.ª y en q.º disputa este Vecindario de ungs u-
tilidades q.º de otro suente estaria privados y.º q.º no siendo su
rendim.º suficiente a cubrir los gastos unicam.º de esa Fac-
toria, menos y adria queden en la elace de tal, sino en una y
ra administrac.ª, como fuere q.º desde el año de 1770, se dispu-
so q.º se levantacen en ese lugar las siembras de tabaco p.ª
abastecer g.ªctiva. — Sentado p.º este principio y q.º los em-
bros, son de urgente necesidad tanto p.º q.º u. los tñe. existentes
en esos almacén.ª y.º en rem.ª a esta, gto. y.º q.º y.º recibia una
cosecha crecida levantada y.º este departam.º lo debe proceder a el
gto. y.º q.º mi u. en esas Autoridades tñen. facultades y.º negando,
sino es con una evid.ª responsabilidad y.º los daños y perjuicio
q.º resuhan a la P.ª en esta. Por.ª q.º esta ya acostumbrada

al furo de humo de esos tabacos, y q. se libentase V. de
estos cargos y cubria ya una inmediata obligacion esp.^a q. que
suscitase al momento de recibir esta y basta la mas estrecha
necesidad, trate V. de poner a camino q. estos almas. con
tra de dicha Junta y continuen las remesas hñ. el completo
del sueldo a los quintos a q. debe dirigirse con cargo a mi
estado q. de 12. de Feb.^o ult.^o p. en caso contrario q. sin auto
ridad se dispenza los gastos a otra Factoria y repetirlos contra
V. y lo. causantes los danos y perjuicios q. causaran p. y
quede disponiendo el envio de los Caudales p. el pago de la pre
sente cacha q. hñ. Jun.^o Vend.^o hñ. q. verificar, a fin de q.
no le salte con q. cubriela, p. q. los pgos. del camino no se ve
nifican q. V. con anticipacion los gastos q. principios de En.^a pa
dado, y de quedar entendido en qñ. llevo expuesta, como del
cumplim.^{to} q. debe dar p. el beneficio q. accudia a la Hñ. m.
siles me dandi V. precisamente aviso a vñ. de Correo Dias qñ.
a V. m. d. Leon y Mto. 20. de 1822. = Jose Maniano de
Valenzuela = Sr. Factor D. Maniano Montalegre = En efecto ya
no de contestacion al Factor Valenzuela en el Correo de 1.^o del
Corrte., sino hñ. q. recibí la de V. en la mat.^a p. lo q. lo ve
nifique en el de 18. del mismo diciendole q. este Sup. Gñ. me
habia prohibido le hiciera la ven.^a y q. no la executaria sin
su consentimiento. Espero p. q. en consecuencia se sirva V. co
municarme lo q. tenga a bien y en virtud de este of. de
Valenzuela, p. deseo contestarle p. este Correo como lo me
pese en vista del tono impetuoso con q. se expresa =
Como la cosecha solo se pensaba fuese de dos mil tnos.
habia mandado la Dineccion a Valenzuela me diri
giere 12000 p. pero como ascendia a 3500 p. lo
menos es necesario q. el din. q. venga sea convegi
ente a este n. cuya reflexion hago a V. p. en inte
lig. Dias qñ. a V. m. d. S. Jose Mto. 22. de 1822
= Maniano Montalegre Sr. de la Comision de Hac.^a

Num.^o 6.^o

Por el Correo q. acaba de llegar he recibido del Factor
de Leon el of. q. literalmente incerto a V. p. Como
V. en su of. de 16.^o de Mto. ultimo, me dice q. este

Sup.^o Gobno. con el de ese tñem negociaciones pendientes
sobre remesa de tabacoj á este Departamento me pascio p.^a
descanso de mi responsabilidad inculcándole á S.^a qto. U.
me expusiera, y en su consecuencia, se ha servido con-
testarme el of.^o del tenor spte. = "Cuando U. me hablo
verbalmente sobre pedir el suministro de tabacoj á la
Factoria de Costa-Rica, no hice otra cosa q.^e con-
testarle en los mismos terminos, desandole expedi-
tos sus atribuciones. y no me propuso dar orden
como me pasciese han entendido, seg.ⁿ el of.^o de ag.^o
Factor de 19. de Feb. q.^{ue} me ^{me} admira dome q.^e
ag.^o anormal Gobno. Coartando el curso de la Rta.
haya manifestado tener negociaciones pendientes con
este sobre la mat.^a no siendo del caso entrar en
ella sobre el estado politico, U. p.^a mi parte es ex-
pedido q.^a el ejercicio de sus atribuciones cubri-
endo su responsabilidad cñtinuandola á q.ⁿ conve-
nienda, con la estrechez y perentoriedad q.^e existe el ca-
so, agregando los nuevos motivos invindicab.^{es} á los
q.^e existian en otra linea en el contraste mas por-
tentoso. De la falta de tabaco de Costa-Rica existiendo
en los almasen.^{es} de la nacion, responderá q.ⁿ haya
ing.^o pero p.^a q.^e no falte el reng.^o puede U. contar
con suministro de tabacoj de Copan ofrecidos p.^a el
Gobno de Comayagua, q.^e ya debe haber puesto
en camino doscientos trros. y será oportuno q.^e esa
Fact.^a tome en consid.ⁿ el partido q.^e pueda sa-
car la Rta. de los producidos en Segovia, de cuya
clase solicita hacer guerra contrata con el Esta-
do el Com.^{te} D. Ant.^o veas = Dios gñe. á U. m.
a. Leon 1.^o de Ab. de 1822 = Mig.^o Gonzalez

Saravia = Sr. Factor de tabaco de esta Prov. = Yo inserto a V. p.
q. Generalado de su sentido y de haberme en uso de mis atribu-
ciones en q. V. tambl. lo era en ellas p. el cambio del sumini.
to de tabaco, q. tengo a V. pedido en mi of.º de 12. de Feb.º ant. que
seda a verificarlo de los depósitos del fruto almacenado en esa
casa p. a sumini. to de esta, p. ni V. ni esas autoridades son libe-
ras para disponer cosa en contras.º y q. reclamación, q. lo las cosas pa-
lizas del día vuelvan al firme sentao de q. pertenecen, p. los
perjuicios con q. la arbitrariedad de ese Pto. anormal procede lo
haci. entrar en una responsabilidad q. no han conacido sus gos,
p. nunca me faltaran alces de sentido p. abastecer este de
param. to ya sea con el de Copán q. ofrece al Pto. de Coma-
yagua Sup. a su calidad y gusto al de la clase de ese territorio,
o ya sea del de Segovia tan apetecib. al gusto de esas gentes,
y q. no han podido lograr en esta época sin embargo de sus so-
licitudes p. q. el Plan del Imp.º y el tratado n.º 16.º de Cordo-
ba no permite mudanza al Pto. antiguo ter. q. con las
presentes Cortes se remueva lo conven. te y, poracido V. q. no
debe negar a sus atribuc. el cambio, sino es entrando en una
responsabilidad evid. te exp. me remita presiam. te el tabaco, te-
niendo presente V. q. ese Pto. anormal q. ta. espuse en mi of.º
de 20. de Mzo. citado q. le sentifique p. esta estafeta de Correos p.
q. ni uno y otro aleguen cosa q. les injin. La responsabi-
dad q. no tñen. facult. des p. a privar el cambio de un depocito-
destinado a esta Factoria de mi cargo, y q. se haria infe-
liz esa Prov. si ese Pto. entra al gusto de tabaco de Copán
y Segoviano, y a V. se le acabarian sus atribuc. p. q. quedaria
en una peg.ª administrac.º de dest.º = Dios que. a V. m.ª d. Le-
on, y Ab. 2.º de 1822. = Jose Mariano de Valenzuela = Sr. Factor
D. Mariano Montecalegre, = Yo veo q. ese Sup.º Pto. no ha de
variar en la resoluc.º q. me tñen. comunicada sobre la mat.ª

Pero me ha parecido de mi obligac.^{on} noticiarle lo q.^e produce
aq.^{da} Factoria y.^a intelig.^{da} de S.^a E., esperando se sirva si le fue-
re posible contestarme antes de la salida del Correo, y.^a hacerlo
yo tambien. = Dios qu.^e a V.^a m.^a a. S. Jose Ab.^l 15.^a de 1822 =
Mariano Montecalegre = Secr. de la Comision de Haz.^a

Num.^o 7.^o

Copia = Amig.^o ya tenia en arm.^o y.^a la administrac.^{on} de
Circuncida los cien troy.^{os} de tabaco de Ytopy que me tenia
V. pedidos, este Sr. Intend.^{te} con acuerdo de la Excm.^a Diputa-
cion Prov.^{al} ha mandado q.^e a mi costa y la del Interventor
regresen y.^a amig.^o le pase copia del of.^o de V. de 2.^a del Cor.^{te} en
q.^e me estrecha al cambio no ha resuelto nada ni se ha y.^{to}
orden en Contran.^o y yo aguardo el tabaco de regreso dentro
de tres dias, y lo q.^e le env.^a a V. de Ytopy y.^a los ocursos de
q.^e de lugar la falta de yta. = Dios qu.^e a V.^a m.^a a. Leon y
N.^o 15.^a de 1821 = Jose Mariano de Valencuela = Sr. Fac-
tor D. Mica.^o Montecalegre = Otro = Los doce mil p.^{as} q.^e se haya-
ban en esta caja a disposicion de esta Factoria de su campo
y.^a el pago de la proxima cosecha de tabacos disp.^o de ellos
este Sr. Intend.^{te} en of.^o de 2.^a y 26.^a de oct.^o ult.^o y ha vi-
endo logrado con los alcances de las ctas. q.^e se estan pre-
sentando recogerlos lo he representado a S.^a E.^a pidiendole permi-
so y.^a su cambio y lita. la fta. nada ha resuelto y segun las cir-
cunstancias politicas del dia creo q.^e no han de comenzar a perar
de haver demostrado los perjuicios q.^e se siguen al mismo = Dios qu.^e
a V.^a m.^a a. Leon y N.^o 16.^a de 1821 = Jose Mariano de Valen-
cuela = Sr. Factor D. Mariano Montecalegre = Es copia fiel de sus ori-
ginales a q.^e me remito Contaduria de tabacos de S. Jose N.^o 23,
de 1821 = Echavarría =

Num.^o 8.^o

Debo decirle a V.^a q.^e substituyendo en esta Prov.^a circun-
cada la fta. del tabaco, se han dictado medidas varias y.^a evitar el
contrabando q.^e pueda introducirse en esta = y q.^e seguirán medidas se-
veras a proporc.^{on} de las transgresion.^{es} q.^e se noten q.^e deberán evitar
estas Autoridades, no solo y.^a el bien de sus subditos, si q.^e tamb.^{en}

Las Considerac.^{es} q.^{as} debe respetar, y aqui se sabrán sustener.=
= Dios gña. a V. m. al Leon Feb.^o 5.^o de 1822.= Mig. Gonzales
Saravia= Sr. D. Raf.^l Barroeta Presid.^{te} del Cab.^{do} de Cantago

N.^o 2

Este Gov.^o no ha proyectado desestancar el Taraco, ni alterar el
fijo de este ramo en quanto a esta Provincia, y p.^o tanto estando
puesto a continuas el cambio del suatimiento p.^o esas tercenas segun
se ha acostumbrado, tambien ha reclamado a V. S. la remera de di-
nero q.^{ue} con anteaquidad citaban destinados p.^o la superioridad en
esa Factoria p.^o pagamento de la cosecha en esta, pues no habien-
do en ella los fondos necesarios, tampoco debe este Gov.^o adoptar el
arbitrio q.^{ue} el g.^o esta establecido, y cimentado en principios de Ju-
sticia commutativa, y de conuigiente si V. S. no accediese al su-
to reclamo de este Gov.^o ni se continuara el cambio de taracos
a esa Provincia ni se podria acaso cubrir todo el importe de la
cosecha, y asi como en este caso no puede este Gov.^o infringir lo
dispuesto p.^o el art.^o 172.^o restricción decima de la Constitucion se-
gun lo tiene manifestado en oficio de 18.^o de Enero ultimo, tam-
bien debe persuadirse q.^{ue} V. S. p.^o preremba las consecuencias q.^{ue} da lu-
gar en negativa exiende sus medidas de seriedad, y seriedad
mas ayda de lo q.^{ue} disponen el soberano decreto de 6.^o de Agosto
de 1820, al art.^o 6.^o y Reales ord.^{es} de 6.^o de Agosto, y 7 de Oc-
tubre del mismo año = Con lo expuesto se contesta al de V. S. de
5.^o del corriente q.^{ue} trata de la materia = Dios gña. & Cantago
Febrero 19.^o de 1822 = Rafael Barroeta Presidente = Señor
Dcho. Politico de Leon D.^o Mig.^l Gonzales Saravia

Es copia st-

que su Original S.º José Junio 16 de 1822

Pricto
Sec. int.º

La Exma. Junta Gubernat.ª ha
acordado mandarse y al de
ello se enteren y se acuerda la
opinión acerca de la necesidad y
efecto de las relaciones armoniosas q.
existan entre este Gov.º y el de el
Reino de Navarra de Virja a 15 de
Junio de los últimos contestación de
que se demuestran q. este gobierno a
toda el bien y prosperidad de la Provincia
ha aplicado su actividad a
mantener relaciones armoniosas entre
ellos y con Gov.º y de reciprocidad se
responden q. mantener la paz y

del Gov.º de Navarra de Virja a 15 de
Junio de los últimos contestación de
que se demuestran q. este gobierno a
toda el bien y prosperidad de la Provincia
ha aplicado su actividad a
mantener relaciones armoniosas entre
ellos y con Gov.º y de reciprocidad se
responden q. mantener la paz y

La Exma. Junta Gubernat.^a ha
 acordado que para q.^l V.S. y el Pu-
 blico se enteren y rectifiquen la
 opinion acerca de la naturaleza y
 objeto de las relacion.^{es} armoniosas q.^{ue}
 existen entre este Gov.^{no} y el de el
 Vmo de Sanama se dirija a V.S. Co-
 pia de las ultimas contestacion.^{es} de
 que se demuestra q.^{ue} este gobierno a-
 tento al bien y prosperidad de la Pro-
 vincia ha aplicado en solicitud a
 mantener relaciones amistosas entre
 una y otra Prov. y de reciproca co-
 rrespond.^{encia} a mantener la paz que

esta disfruta e impetrar de aquel
Gobierno en favor de los traficantes
de esta todas las franquicias y consi-
deracion. de que necesita para pro-
porcionarse las ventajas q. deve cal-
cular p. el comercio libre de ag.
puerto, y de cuya necesidad se halla
convenida p. la experiencia de al-
gun tiempo.

En consecuencia se acompañan
a V. S. dos copias de las contestacion.
del ultimo Correo p. a not. y conoci-
ento del Publico, haciendole publicar con
Bando. Dios que. a V. S. m. a. S. Jose Ju-
nio 16. de 1822.

Bomella
Free.

S. del M. N. Ayuntamiento
de la Ciudad de Cartago.

Pricto
Sec. int.

S. de la Junta del Gobierno de Cartago = El Oficio de V. S. de
 27. de Febrero en contestac.ⁿ al q.^l este Govierno le dijiss en 8. de
 Enero acreditando en bastante forma la identidad de principios
 q.^l animan a ambos pueblos, y la necesidad de estrechar todas
 sus relaciones como precriptas p.^a la naturaleza en su pro-
 pia situacion, y en la igualdad de sentimientos = Las reflexio-
 nes de V. S. sobre la necesidad de ambas partes que forman el
 principio de las comunicaciones, son exactas en toda su extension,
 y el Govierno q.^l las ha tenido presentes desde el momento de su
 gloriosa transformacion, ocurrio a sus destinos proponiendo su
 amistad, y todos los medios de conservar y fomentar sus anti-
 guas relaciones = Constante en estos principios, y desee de dar-
 les todo el aumento posible, ofrecio a V. S. q.^l todos los habitantes
 de esos paises y del grande Imperio de Mexico, hallaran en este
 Ymo, y en todos los puntos de la Republica de Colombia, la protec-
 cion y hospitalidad mas estrecha, viniendo p.^a tierra, o p.^a Mar,
 con viveres, Mulas, y quanto articulo produzca ese territorio, o a es-
 peculaciones de otra clase de Comercio q.^l les sea conveniente = Por
 otro Correo dirigire a V. S. el Reglam.^{to} de Comercio aprobado p.^a el
 poder Ejecutivo p.^a este Ymo, q.^a q.^l conociendo V. S. las beneficas ideas
 del Gov.^{no}, las haga circular en su distrito, y conyube a los deseos q.^l
 nos animan; en intelig.^a de q.^l esas Provincias en todo evento
 merecen toda la consideracion de la Republica = Dize que a
 V. S. m. a. Panama 16, de Abril de 1822. = El Comandante
 General Intend.^{te} = Jose Maria Carrero =

Es copia S.^{ta} José Junio 16 de 1822

Prieto
 Sec.^o int.^o

Republica de Colombia = Intendencia del Ysma = Yama
 ma Abril 20. de 1822 = Al Presidente de la Junta de
 Cartago = Doy a V.S. las gracias mas afectuosas por el
 ofrecimiento del Tabaco de esa Provincia que me hace p.^a
 el abasto de esta Renta = Sin embargo que abunda en
 esta el de Cuba, y Virginia por resultados preciosos de
 un Comercio libre y generoso; quisiera que V.S. tubiese
 la bondad de indicarme el precio a que lo podria dar ese
 Gobierno, puesto en este Muelle, y si en razon de las esca-
 cesas de Suministro podria dar alguna espera en su pa-
 go = Para estrechar las relaciones de todos los Pueblos de
 la Republica, y facilitarlas con las de ese Imperio, he
 dispuesto tres Correo mensuales a Chiriqui, lo que comunico
 a V.S. asin de que por iguales principios pueda aumentar
 el numero de Correos de esos destinos a aquel = Dios y
 Libertad = El Comand. Gral. Intend. = Jose Maria Ca-
 rreño =

Es copia S.^{to} Jose Junio 16 de 1822

Prieto
 Sec.^o int.^o